

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, abril doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Sentencia No.59

Liquidación sociedad conyugal
Radicado No.76001311009-2021-00214-00

OBJETO A DECIDIR

La aprobación del trabajo de partición presentado en este trámite liquidatorio de la sociedad conyugal de los esposos divorciados SIRLEY MUÑOZ LONDOÑO y OLIVER JAVIER CORTES GUEVARA.

ANTECEDENTES

Se rituó en este despacho el juicio de divorcio de la pareja concurrente ahora a este trámite liquidatorio de su sociedad conyugal, fulminada como consecuencia del decreto de divorcio.

La demandante a través de su apoderado judicial inició el liquidatorio antes referenciado, para lo cual se dispusieron los emplazamientos de que trata el artículo 523 inciso sexto de la ley 1564 en concordancia con el artículo 490 ejusdem, previa citación al demandado Oliver Javier Cortés Guervara, a fin de que se enterara de la iniciación del presente trámite.

Efectuadas las publicaciones, y anexas al expediente, se dispuso la asignación de fecha para la audiencia de inventarios y avalúo de bienes, la cual se llevó a cabo definitivamente el 17 de agosto de 2022, aprobados en la misma, con relación de activos y pasivos que fueron presentados previo a la realización de la misma y que se subsumen en la existencia de un activo por valor de \$32'081.000 y un pasivo que asciende a la suma de \$5'801.813,⁷⁸; supeditado además a un acuerdo privado suscrito entre las partes el 8-Ago-2022 en la Notaría Veintidós de la ciudad. Para la realización del trabajo partitivo y de adjudicación se designó a

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



la partidora RAMIREZ SARRIA MARIA CRISTINA, quien el término concedido y luego de las aclaraciones realizadas lo presentó en debida forma.

Ha pasado el expediente a Despacho para decidir sobre la aprobación de la cuenta partitiva, y a ello se procede, no sin antes advertir que de la revisión hecha al expediente no se obtuvo causa de nulidad que obligue a su declaración oficiosa en los términos del artículo 137 de la ley 1564, previas las siguientes y necesarias.

CONSIDERACIONES

La parte concurrente a este trámite está autorizada legalmente para construir el proceso, por tanto, existe en ella legitimidad en la causa, y consecuente con ello se definirá este proceso en la forma debida. La partición no recibió objeción en el término que se dió en traslado a los socios conyugales e interesados, por lo que se ha de cumplir con lo prevenido en el artículo 509 numeral 2º de la ley 1564.

Ahora, de la revisión oficiosa realizada a la cuenta partitiva se encuentra que ella reúne las exigencias de los artículos 1394 del Código Civil y 508 de la ley 1564, por lo que se aprobará.

Ajustado plenamente a derecho el procedimiento adoptado en la presente instancia, y, no advirtiendo causal de nulidad alguna, considera este administrador de justicia que debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 de la pluricitada norma adjetiva.

En consecuencia, el Juzgado Noveno de Familia de Oralidad de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Aprobar en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado en este trámite liquidatorio de la referencia, el cual hace parte integral de la presente decisión.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Segundo: Inscribir la presente sentencia ante la autoridad de registro correspondiente, del protocolo realizado deberá comunicarlo a esta célula judicial.

Tercero: Expedir a costa de los interesados, copias auténticas de la diligencia de inventarios y avalúos¹, del trabajo de partición y adjudicación, de esta sentencia y de las demás piezas procesales necesarias, con las constancias de ley, para el cumplimiento de lo dispuesto en declaración que antecede.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 046 Hoy 20 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria

¹ Incluyendo el documento privado entre las partes.